

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Hoy 12 de agosto de 2020, paso a Despacho del señor Juez memorial presentado por la apoderada judicial del demandado en el que solicita se oficie a Bancoomeva para que se actualice el estado de cuenta del CDT que se encuentra a nombre de su representado. Sirvase proveer.  
El Srio.

  
WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Rad. **76520311000320180023000** Divorcio  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
PALMIRA, DOCE (12) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE

(2020).

Por medio de memorial, la Dra. **MARÍA EUGENIA VIDAL GARCÍA**, apoderada judicial del señor **HERNANDO PINZÓN CAMPOS**, solicita a este Despacho Judicial remitir oficio a Bancoomeva Palmira con el fin que se actualice el estado de cuenta del CDT que se encuentra a nombre de su representado, el cual es objeto de la medida cautelar dentro del proceso de divorcio, esto para pagar los dineros que se le adeuda a la demandante, señora **JENNY JARAMILLO GUE**, de acuerdo con el acuerdo realizado en el mes de diciembre del año 2019.

Frente a este tipo de solicitudes se le manifiesta a la abogada, como ya se hiciera en anterior Providencia, que aquella es un trámite que debe adelantar directamente ante la entidad correspondiente, con fundamento en lo consagrado en el numeral 10° del artículo 78 del C. G. del P., el cual le ordena a las partes y a sus apoderados:

*"Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir."*

La togada no allega prueba de haber adelantado este trámite ante esa Corporación Bancaria o de una posible negativa de la misma.

Por las anteriores razones el Juzgado,

**RESUELVE:**

**NO DAR TRÁMITE** a la solicitud presentada por la Dra. **MARÍA EUGENIA VIDAL GARCÍA**, apoderada judicial del señor **HERNANDO PINZÓN CAMPOS**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**NOTIFÍQUESE:**

**El Juez:**



**LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA**

RVC.